

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

convocando á sesión ordinaria á la Excm. Diputación provincial.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la ley Provincial vigente y de conformidad con lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á sesión ordinaria á la Excm. Diputación provincial, para el día 1.º del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de dicha corporación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, en cumplimiento á cuanto dispone el art. 62 citado.

Logroño 21 de Marzo de 1890.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

*Presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1890-91.*

**CIRCULAR**

En la *Gaceta* de 15 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desacertada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las corporaciones electivas

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones; y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recaerá sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultas que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconcertador cuando lo hace para fines per-

sonales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de ésta puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la Reina Regente del Reino,

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que estos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, ha-

ciéndolos entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—RUIZ Y CAPDEPON.

Y en cumplimiento de la preinserta Real disposición recomiendo á los Ayuntamientos y muy particularmente á los Alcaldes que sin levantar mano se dediquen á la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1890 á 91, los que remitirán á este Gobierno sin pérdida de tiempo conforme á lo dispuesto por el art. 150 de la vigente ley Municipal, en el bien entendido, que desplegaré notable energía contra los Alcaldes que descuiden este servicio, imponiéndoles los correctivos que me autorizan las leyes.

Logroño 18 de Marzo de 1890.

*El Gobernador,*

José M.ª Pérez Caballero

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES  
DE  
LOGROÑO.**

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

*Mes de Agosto.*

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto

en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 26 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	52	"
Por 52 id. á id. id., á una id.	52	"
<b>MATERIAL.</b>		
Por 52 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	338	"
Por cestos, según recibo núm. 1	20	"
<b>TOTAL</b>	<b>462</b>	<b>"</b>

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 69 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	138	"
Por 26 id. á id. id., á una.	26	"
<b>MATERIAL.</b>		
Por 26 jornales á un carro con 2 caballerías, á razón de 10'50 pesetas uno.	273	"
<b>TOTAL</b>	<b>437</b>	<b>"</b>

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas treinta y siete pesetas

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares al confín de la provincia con Navarra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 75 jornales á varios peones, á 2 pesetas uno	150	"
<b>MATERIAL.</b>		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas.	162	50
<b>TOTAL</b>	<b>312</b>	<b>50</b>

Importa esta nota las figuradas trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á 1'75 pesetas.	42	"
<b>MATERIAL.</b>		
Por 24 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas.	156	"
<b>TOTAL</b>	<b>198</b>	<b>"</b>

Importa esta nota las figuradas ciento noventa y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 50 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas uno.	87	50
<b>MATERIAL.</b>		
Por 25 jornales á una caballería, á 4 pesetas	100	"
<b>TOTAL</b>	<b>187</b>	<b>50</b>

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 10 de Marzo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Miguel Salvador.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### LOGROÑO

Don Alselmo Torralbo y Sáinz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad del que es Presidente el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna,

CERTIFICO: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal que obra en la Secretaría de mi cargo hay una, correspondiente al día doce del mes actual, que copiada literalmente dice así:

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Abierta con asistencia de los señores que á continuación se expresan, que habían sido convocados en el tiempo y forma que determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, obtenida la venia del Sr. Presidente se dió lectura al presupuesto de ingresos y gastos formado para el año económico de 1890 á 1891, á la memoria explicativa del mismo y al dictamen del Sr. Procurador Síndico con todo el detenimiento que exige un asunto tan importante.

Enterada la Junta municipal y considerando que los créditos comprendidos en el mismo son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los demás:

Que la comisión ha introducido todas las economías compatibles con el buen servicio público, mirando siempre por el desarrollo de los intereses morales y materiales de esta capital y haciendo cuanto le ha sido posible por llegar á la nivelación, aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto que ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, fijando los ingresos en 604.452 pesetas 79 céntimos y los gastos 610.929 pesetas 29 céntimos; y que para cubrir el déficit de 6.476 pesetas

50 céntimos que resulta á pesar de haberse establecido los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles y de subsidio, cédulas personales y consumos, se solicite la autorización del Gobierno de S. M. para establecer otros sobre las especies no comprendidas en la vigente tarifa de consumos adoptados en años anteriores, con arreglo á lo que determina el cap. 13, art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889 y Real orden de 3 de Agosto de 1878.

El Sr. Presidente dió las más expresivas gracias á los Sres Asociados por el leal apoyo que vienen prestando al municipio en cuantos asuntos se someten á su deliberación y declaró terminado el acto firmando su señoría conmigo el Secretario de que certifico.

José Rodríguez Paterna.—Ildefonso San Millán.—Facundo Sengáriz.—Dionisio Presa.—Lázaro Domínguez.—Juan Manuel Fariás y Herce.—Ramón Vidaurreta.—José Pérez Quintana.—Vicente Piquer.—Mateo Melón.—Francisco Sáez Villanueva.—Casimiro Gurrea.

Asociados. Isidoro Barona.—Ramón González.—Juan Polo.—Pedro Labad.—Eusebio Ruiz.—Francisco Urién.—Patricio Gómez.—Pedro Alfaro.—Román Martínez Arenzana.—Santiago Ochoa.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y á los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el excelentísimo Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Logroño á quince de Marzo de mil ochocientos noventa.—Anselmo Torralbo.—Visto bueno, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

RELACIÓN de las especies de consumos, objeto de gravamen á que se refiere el acuerdo de la Junta municipal celebrada el día 12 del mes actual.

ARTÍCULOS	Gravamen.	
	Pts.	Cts.
Confituras y dulces secos y en almíbar, turrónes y mazapán sueltos ó en cajas, dátiles adobados del país y extranjeros, kilogramo.	"	18
Orejones, ídem.	"	13
Almendras, ídem.	"	10
Las demás frutas secas, ídem.	"	44
Frutas verdes y hortalizas, efectuando la uva para la fabricación de vino, ídem.	"	50
Miel, ídem.	"	10
Pimiento molido, ídem.	"	76
Azafrán, ídem.	1	63
Anís en grano, ídem.	1	"

Logroño 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

## Sección Judicial.

Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Haro,

Certifico: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Romualdo Gibaja y Vega, en concepto de apoderado de D. Dionisio Sánchez y Villanueva, del comercio de esta villa, contra don Martín Quincoces y Prado, vecino que fué de Briones, hoy contra su testamentaria, sobre pago de pesetas, se encuentra el edicto original que copiado á la letra dice así:

Edicto.—Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa de Haro, —Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas en este ejecutivo á don Martín Quincoces y Prado, para con su producto hacer pago á don Dionisio Sánchez y Villanueva de la cantidad de tres mil cien pesetas que le adeuda, réditos y costas, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Briones.

	Pesetas	Cénts.
1.ª Una viña al término de Fuente Juanes, de diez obreros y medio, en cuarenta y una áreas veintiseis centiáreas. Linda por norte, río; sur, camino; este, Andrés Nanclares, y oeste, Santiago Ruiz: tasada en	367	50
2.ª Otra en Vareta, de veintidós obreros, en ochenta y cuatro áreas. Linda norte, camino; este, D. Juan Antonio Campo; sur, camino, y oeste, D. Sinfiriano Gil: tasada en	630	"
3.ª Otra de ocho obreros, en treinta y dos áreas, en igual término que la anterior. Linda norte, Miguel Gómez; sur, camino; este, Gregorio Peñafiel, y oeste, Benito Herreros: tasada en	280	"
3.ª Otra en el corral de las Vacas, de quince obreros, en sesenta áreas. Linda norte, Alvaro López; sur, río; este, Cayetano Suso, y oeste, D. José Quincoces: tasada en	675	"
5.ª Otra en el Robre, de seis obreros, en veinticuatro áreas. Linda norte, un vecino de San Asensio; sur y este, senda y camino, y oeste,		

Santiago Castrejana: tasada en 300 "

6.<sup>a</sup> Otra de dieciseis obreros, en sesenta y cuatro áreas, en Vareta. Linda norte, Melitón Herreros; sur, Matías Suso; este, senda, y oeste, Benito Herreros: tasada en 560 "

7.<sup>a</sup> Otra en el Corral del Sordo, de cuarenta obreros, en una hectárea y sesenta centiáreas. Linda norte, cava; sur, senda; este, D. Eladio Quincoces, y oeste, Tomás Gallo: tasada en 2000 "

8.<sup>a</sup> Otra en el Corral de Amárita, de treinta y un obreros, en una hectárea y veinticuatro áreas. Linda norte, D. Eladio Quincoces; sur, doña Martina Gómez; este, Manuel Lozano, y oeste, camino: tasada en 1085 "

9.<sup>a</sup> Otra en la pasada de Vallejo, de once obreros, en cuarenta y cuatro áreas. Linda norte, José María Orfo; sur, camino; este, herederos de Marcelino Díaz, y oeste, los de D. Saturnino Díaz: tasada en 430 "

10. Otra en el camino de San Asensio, de veinte obreros y cuarto, en ochenta y una áreas. Linda norte, senda; sur, camino; este don Eladio Quincoces, y oeste, Bernardino Anguiano: tasada en 1417 50

11. Otra en el Cantillo, de siete obreros y medio, en treinta áreas. Linda norte, herederos de Agustín Domínguez; sur, Patricio Nancelares; este, ribazo, y oeste, cava: tasada en 450 "

12. Otra en el camino viejo de San Asensio, de diez obreros, en cuarenta áreas. Linda norte y sur, caminos; este, Silvestre Santa Cruz, y oeste, Nicanor Monje: tasada en 550 "

13. Otra en el camino real, de diez obreros y ciento veintiocho cepas, en cuarenta y tres áreas y treinta y siete centiáreas. Linda norte, Juan Ruiz, y oeste camino; sur, Eduardo Paternina, y este, Ramón Ruiz: tasada en 488 40

Condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación dada á cada una de las fincas.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Las fincas relacionadas salen á la venta sin poner de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del actuario autorizante, por no haberlos exhibido los causahabientes del Sr. Quincoces, y también porque en este caso no son necesarios, toda vez que de las certificaciones expedidas por el señor Registrador de la propiedad de este partido, obrantes en autos, consta que las trece fincas están inscritas á favor del deudor.

4.<sup>a</sup> Que en su consecuencia y de conformidad con el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá despues de la subasta reclamación alguna á los rematantes por insuficiencia ó defectos de los títulos.

5.<sup>a</sup> Que las treces fincas aparecen gravadas con segundas hipotecas á favor de D. Isidro Ruiz Ochoa y D. Tomás Díaz Herreros, vecinos de Briones, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas de capital, y réditos á razón de un ocho por ciento anual, según se detallan en certificaciones de expresado Sr. Registrador de la propiedad; pero que si el precio que alcanzan en el remate fuera insuficiente á cubrir las hipotecas posteriores á la del ejecutante, serán canceladas en la forma que procede con arreglo al artículo mil quinientos diecinueve de recordada ley.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda al sitio, día y hora señalados, donde tendrá lugar la subasta y serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa. — José Sabas Izaguirre. — Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Es conforme con su original obrante en el expediente de su referencia al que me remito. Para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, pongo el presente que firmo en Haro á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa. — Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

D. José María Arrese y Martínez, actuario del Juzgado de instrucción de Calahorra,

Certifica y da fé: Que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden procedente de la sección segunda de la Audiencia de Logroño, número ochocientos siete contra Marcela Moreno, por hurto doméstico, se halla el edicto original que á la letra dice así:

Edicto.—Don Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcela Moreno, natural de Arnedo y criada de servicio

que fué de D. Eduardo Díez de esta vecindad, á fin de que, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Logroño, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la conformidad prestada por su defensa con la pena de seis meses y un día de prisión correccional que contra la misma solicita el Ministerio Fiscal de la Audiencia de Logroño, en causa que contra la misma pende en aquel Tribunal por hurto doméstico y manifieste si ratifica ó no dicha conformidad, pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de la capital.—Dado en Calahorra á diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa. — Abelardo Marroquín. — Ante mí, José María Arrese.

El edicto inserto concuerda con el original á que me remito.

Y para que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido este testimonio que lo visa el Sr. Juez y firmo yo el actuario en Calahorra á diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa.—José María Arrese.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Abelardo Marroquín.

MEMORIA

DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE LOGROÑO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 Á 1889, LEÍDA EN LA APERTURA DEL DE 1889 Á 1890,

por

D. BONIFACIO IÑIGUEZ É IÑIGUEZ,

Catedrático supernumerario de la sección de Letras y Secretario de dicho establecimiento.

(CONTINUACIÓN.)

Adquisiciones hechas para la Biblioteca

MONEDAS. El alumno D. Emilio Agós regaló cuatro monedas de cobre; una de Felipe V de España, otra de D.<sup>a</sup> María de la Gloria de Portugal, una de la República Francesa y otra ilegible.

D. Julio García Amilibia, una de cobre de Felipe IV.

D. José Bergasa, una de íd. íd.

D. Rafael Abeytua, una napolitana de cobre de dos sueldos del año 1799 con otra de plata de nuestro monarca Felipe V; 20 monedas de cobre españolas sin valor ni importancia para la numismática y una ilegible.

LIBROS. Adquiridos como depósito para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, 3 tomos y 4 opúsculos.

LIBROS. REGALADOS. Observaciones meteorológicas de los años 1884, 85, 86 y 87, 3 tomos, del Observatorio de Madrid.

IDEM. Resumen de Fisiología y Morfología de las lenguas Latina y Castellana por su autor el Catedrático de este Instituto, D. Magín Verdaguer, 1 tomo.

Programa de Latín y Castellano por el mismo.

Dos idilios de Theocritus del grech por íd., 1 opúsculo.

El Catedrático de Retórica D. Mariano Loscertales ha regalado dos ejemplares de su programa de Literatura preceptiva.

Idem otros dos de sus consideraciones sobre calología y Ecos nacionales á la Independencia española, 2 de Mayo.

Idem regalo del autor. La Civilización Helénica, por D. Carlos Martínez Ubago, Profesor del Colegio de Alfaro, un opúsculo.

POR COMPRA. Obras de Física y Química adquiridas del librero de París Mr. Gauthier Villads, 24 tomos y 11 opúsculos.

Obras de Geografía, 12 tomos.

Obras de Historia, 21 tomos.

Obras de Derecho, 3 tomos.

Idem de Bellas Letras, 14 tomos y 6 opúsculos.

Idem de Artes, 2 tomos.

Continúa este Instituto suscrito á la *Gaceta de Madrid*, *Magisterio Español*, *Boletín de Instrucción pública*, *Crónica Científica*, *Revista Calarancia* y *Revista Contemporánea*.

Situación económica

Desde que por la ley de Presupuestos de 1887 los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza entraron á formar parte del presupuesto general del Estado, no tienen la contabilidad y tesorería que tenían: el personal cobra puntualmente sus mensualidades con los aumentos de quinquenios por medio del Habilitado; y lo consignado para material y oficina se justifica por trimestres según se cobra; con lo cual han desaparecido las diferencias que existían entre los Institutos; pues mientras unos cobraban con puntualidad, otros vivían con algunos meses de retraso.

Desearía haber cumplido las prevenciones reglamentarias y no haberos ocasionado molestia: sólo me resta dar, en nombre de este Claustro, las más expresivas gracias á las autoridades, corporaciones y demás personas que nos han honrado asistiendo á este acto: respecto á los jóvenes alumnos que me escuchan, no puedo menos de suplicarles perseveren en el estudio con constancia y fé; que no les arredren las dificultades que al principio encontrarán, como todos las hemos encontrado; que vean en los Profesores unos segundos padres que procuran ilustrarles y apartar las espinas que puedan encontrar en el camino de la ciencia: bien sabéis los que en años anteriores habeis asistido á las cátedras, que todos se desvelan porque obtengais brillantes resultados en el mes de Junio: oid sus consejos y corresponded á los desvelos que vuestra instrucción les cuesta, para que no solamente consigais provecho personal, sino que seais dignos miembros de la sociedad: y vosotros, jóvenes, que habeis conseguido distingueros por vuestra aplicación ganando en noble lid literaria el galardón de vuestros afanes, aproximados á recibir del dignísimo Director de este Instituto el diploma que acreditará siempre vuestra laboriosidad.

HE DICHO

CUADRO NÚMERO 1

Matrícula y exámenes ordinarios y extraordinarios de Enseñanza oficial

Número de alumnos 195

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA							Derechos aca- démicos		EXÁMENES ORDINARIOS					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS					TOTAL DE EXÁMENES					ASIGNATURAS EN QUE HAN PERDIDO CURSO					Premios . . . . .	Menciones honoríficas . . . . .				
	Matrículas de honor	Inscripciones ordinarias . . . . .	de inscripciones T O T A L de inscripciones extraordinarias . . . . .	Traslaciones de otros Institutos . . . . .	Traslaciones á otros Institutos . . . . .	Inscripciones á fin de curso . . . . .	A abonados . . . . .	No abonados . . . . .	Sobresalientes . . . . .	Notables . . . . .	Buenos . . . . .	Aprobados . . . . .	Suspensos . . . . .	Total . . . . .	Sobresalientes . . . . .	Notables . . . . .	Buenos . . . . .	Aprobados . . . . .	Suspensos . . . . .	Total . . . . .	Sobresalientes . . . . .	Notables . . . . .	Buenos . . . . .	Aprobados . . . . .	Suspensos . . . . .	Total . . . . .	(1)	(2)	(3)			(4)	Total . . . . .		
																																		(1)	(2)
Latín y Castellano, primer curso . . . . .	"	62	1	63	2	2	63	57	6	5	3	14	10	13	45	"	"	"	16	11	27	5	3	14	26	24	72	"	6	5	5	16	2	"	
Latín y Castellano, segundo curso . . . . .	1	32	"	33	4	"	37	29	3	5	1	12	10	6	34	"	"	"	3	1	4	5	1	12	13	7	38	3	"	1	3	7	1	1	
Retórica y Poética . . . . .	"	50	"	50	1	1	50	50	"	13	4	10	9	4	40	"	"	"	5	6	11	13	4	10	14	10	51	2	4	2	3	11	"	1	
Geografía . . . . .	"	64	1	65	2	2	65	58	7	4	9	15	14	4	46	"	1	1	8	3	13	4	10	16	22	7	59	2	3	"	8	13	2	"	
Historia de España . . . . .	"	34	"	34	4	"	38	31	3	6	5	6	10	3	30	"	1	"	3	2	6	6	6	6	13	5	36	"	1	1	6	8	2	"	
Historia Universal . . . . .	2	41	"	43	"	1	42	40	1	7	4	14	6	3	34	"	"	1	5	2	8	7	4	15	11	5	42	2	2	"	3	7	2	2	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	"	23	"	23	2	1	24	23	"	2	4	7	5	5	23	"	"	"	2	3	5	2	4	7	7	8	28	"	"	3	"	3	1	"	
Aritmética y Algebra . . . . .	"	52	"	52	3	1	54	52	"	7	3	5	11	14	40	"	1	5	12	5	23	7	4	10	23	19	63	2	3	2	4	11	2	2	
Geometría y Trigonometría . . . . .	"	17	"	17	1	1	17	17	"	4	2	3	8	"	17	"	1	"	"	"	1	4	3	3	8	"	18	"	"	"	"	"	1	"	
Física y Química . . . . .	1	25	"	26	1	"	27	25	"	2	7	7	7	4	27	"	"	"	4	"	4	2	7	7	11	4	31	"	"	"	"	"	"	1	"
Historia N. y Fisiología . . . . .	1	25	1	27	1	1	27	26	"	4	6	4	11	2	27	"	"	"	2	"	2	4	6	4	13	2	29	"	"	"	"	"	1	"	
Agricultura . . . . .	"	25	"	25	1	"	26	25	"	6	5	4	10	1	26	"	"	"	1	"	1	6	5	4	11	1	27	"	"	"	"	"	1	1	
Lengua Francesa, primer curso . . . . .	"	48	"	48	3	1	50	48	"	4	5	16	7	9	41	"	1	1	9	2	13	4	6	17	16	11	54	2	2	"	3	7	2	1	
Lengua Francesa, segundo curso . . . . .	"	18	"	18	1	1	18	18	"	2	5	4	5	"	16	"	"	"	1	1	2	2	5	4	6	1	18	"	1	"	"	1	1	"	
	5	516	3	524	26	12	538	499	20	71	63	121	123	68	446	"	5	8	71	36	120	71	68	129	194	104	566	13	22	14	35	84	18	9	

(1) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios  
 (2) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios

(3) Por quedar suspensos en los ordinarios y extraordinarios  
 (4) Por no haberse presentado ni en los ordinarios ni en los extraordinarios